

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0318-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Sonora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Registrar en el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores estacionales del campo o jornaleros, a sus familiares o dependientes económicos y deberán ser inscritos bajo un seguro de vida para sus traslados y en caso de fallecimiento que incluya en el seguro de vida gastos funerarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. a VI. ... VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. ...	Decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 283 y se adiciona un artículo 997 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: Artículo 283. ... I. a la VI. ... VII. ...

No tiene correlativo VIII. a XIV. ... No tiene correlativo	Registrar en el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores estacionales del campo o jornaleros, para recibir atención médica, y a sus familiares o dependientes económicos, así también deberán ser inscritos bajo un seguro de vida para sus traslados ya sea desde sus lugares de origen, residencia temporal o fija hasta los centros trabajo y posteriormente a su retomo y en caso de fallecimiento que incluya en el seguro de vida gastos funerarios; VIII. a la XIV. ... Artículo 997 Bis. Al patrón que no cumpla lo establecido en el artículo 283, fracción VII, segundo párrafo, en caso de fallecimiento de un jornalero, será responsable de cubrir a la familia del fallecido el momo total de valor por seguro de vida que le corresponde; y en caso de discapacidad, será responsable de cubrir los gastos que se generen por requerimientos y suplementos médicos.
	Transitorio Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN